

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. 372

Guadalajara de Buga (V.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**RADICACIÓN:** 76-111-33-33-002-2018-00270-00  
**DEMANDANTE:** WILMAR IVÁN GELVEZ HERRERA  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el proceso de la referencia se había fijado fecha y hora para la realización de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, sin embargo, mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se generó una suspensión de términos con ocasión de la pandemia causada por el Covid – 19 que impidió la realización de la misma.

En razón a lo anterior, hay lugar a reprogramar la fecha y hora para realizar la referida audiencia.

Advirtiendo desde este instante, que la audiencia se realizará de forma virtual, esto con el fin de evitar que los apoderados tengan que incurrir en gastos de desplazamiento hasta el municipio de Buga (V.), evitar la asistencia de los apoderados al Despacho en esta época de pandemia, facilitar el litigio, y obtener los documentos digitalizados para la alimentación del expediente electrónico que puede ser consultado en la página web del Despacho [www.juzgado02activobuga.com](http://www.juzgado02activobuga.com)

Por lo anterior, se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Los documentos que vayan a ser aportados a la audiencia, así como la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, poderes y sus anexos, sustitución de poder, constancias del comité de conciliación o los antecedentes administrativos, deberán ser aportados al correo institucional del Despacho [j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co) con un día de antelación a la realización de la audiencia.
2. Los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada, así como el agente del Ministerio Público, los testigos y peritos, deberán contar con un computador o en su defecto teléfono celular con conexión a internet de mínimo 5mb, a fin de que no se presenten interrupciones que impidan el normal desarrollo de la audiencia.
3. Los apoderados judiciales, el Ministerio Público y los demás asistentes, pueden consultar virtualmente las actuaciones surtidas en el expediente, a través de la página web del Despacho [www.juzgado02activobuga.com](http://www.juzgado02activobuga.com)
4. Para asistir a la audiencia virtual, el interesado deberá ingresar desde el celular o el computador al link, que le será enviado al correo para esta audiencia, y quedará habilitado 15 minutos antes de la diligencia.
5. Los apoderados y el agente del Ministerio Público deberán ingresar a la audiencia a través de los correos institucionales o personales consignados en la demanda y en la contestación de la misma.

6. Los apoderados judiciales, el Ministerio Público y todos los asistentes, deberán realizar la prueba de conectividad con el Despacho, para lo cual deberán ingresar a Microsoft Teams con 20 minutos de antelación a la hora fijada para la realización de la audiencia.

7. Los apoderados judiciales deberán haber actualizado sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

8. Si tiene alguna duda o inquietud, comuníquese con la Secretaría de este Juzgado al teléfono (2) 2375504, y en la medida de lo posible evite asistir a las instalaciones del Despacho, pues para ello se ha habilitado la página web del Juzgado [www.juzgado02activobuga.com](http://www.juzgado02activobuga.com)

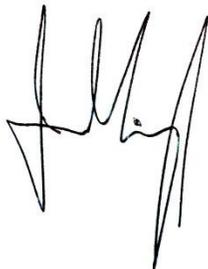
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga (V.),

## RESUELVE

**PRIMERO.- Reprogramar** la fecha para llevar a cabo la audiencia inicial en el proceso de la referencia, para lo cual se **fija** el día viernes 09 de abril de 2021 a partir de las 10:00 a.m., la cual se realizará de manera virtual.

**SEGUNDO.- Ordenar** el cabal cumplimiento del protocolo explicado en la parte motiva de esta providencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO**

Juez

Proyectó: NCE

<p><b>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 062, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 27 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. 373

Guadalajara de Buga (V.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**RADICACIÓN:** 76-111-33-33-002-2018-00376-00  
**DEMANDANTE:** DUBIANA VEGA BETANCOURT  
**DEMANDADO:** E.S.E. HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ DE TULUÁ  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el proceso de la referencia se había fijado fecha y hora para la realización de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, sin embargo, mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se generó una suspensión de términos con ocasión de la pandemia causada por el Covid – 19 que impidió la realización de la misma.

En razón a lo anterior, hay lugar a reprogramar la fecha y hora para realizar la referida audiencia.

Advirtiendo desde este instante, que la audiencia se realizará de forma virtual, esto con el fin de evitar que los apoderados tengan que incurrir en gastos de desplazamiento hasta el municipio de Buga (V.), evitar la asistencia de los apoderados al Despacho en esta época de pandemia, facilitar el litigio, y obtener los documentos digitalizados para la alimentación del expediente electrónico que puede ser consultado en la página web del Despacho [www.juzgado02activobuga.com](http://www.juzgado02activobuga.com)

Por lo anterior, se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Los documentos que vayan a ser aportados a la audiencia, así como la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, poderes y sus anexos, sustitución de poder, constancias del comité de conciliación o los antecedentes administrativos, deberán ser aportados al correo institucional del Despacho [j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co) con un día de antelación a la realización de la audiencia.
2. Los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada, así como el agente del Ministerio Público, los testigos y peritos, deberán contar con un computador o en su defecto teléfono celular con conexión a internet de mínimo 5mb, a fin de que no se presenten interrupciones que impidan el normal desarrollo de la audiencia.
3. Los apoderados judiciales, el Ministerio Público y los demás asistentes, pueden consultar virtualmente las actuaciones surtidas en el expediente, a través de la página web del Despacho [www.juzgado02activobuga.com](http://www.juzgado02activobuga.com)
4. Para asistir a la audiencia virtual, el interesado deberá ingresar desde el celular o el computador al link, que le será enviado al correo para esta audiencia, y quedará habilitado 15 minutos antes de la diligencia.
5. Los apoderados y el agente del Ministerio Público deberán ingresar a la audiencia a través de los correos institucionales o personales consignados en la demanda y en la contestación de la misma.

6. Los apoderados judiciales, el Ministerio Público y todos los asistentes, deberán realizar la prueba de conectividad con el Despacho, para lo cual deberán ingresar a Microsoft Teams con 20 minutos de antelación a la hora fijada para la realización de la audiencia.

7. Los apoderados judiciales deberán haber actualizado sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

8. Si tiene alguna duda o inquietud, comuníquese con la Secretaría de este Juzgado al teléfono (2) 2375504, y en la medida de lo posible evite asistir a las instalaciones del Despacho, pues para ello se ha habilitado la página web del Juzgado [www.juzgado02activobuga.com](http://www.juzgado02activobuga.com)

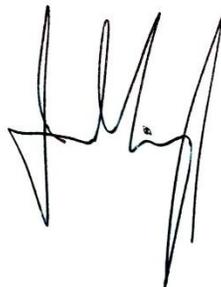
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga (V.),

## RESUELVE

**PRIMERO.- Reprogramar** la fecha para llevar a cabo la audiencia inicial en el proceso de la referencia, para lo cual se **fija** el día miércoles 14 de abril de 2021 a partir de las 02:00 p.m., la cual se realizará de manera virtual.

**SEGUNDO.- Ordenar** el cabal cumplimiento del protocolo explicado en la parte motiva de esta providencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO**  
Juez

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 062, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 27 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

Proyectó: NCE

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. 374

Guadalajara de Buga (V.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**RADICACIÓN:** 76-111-33-33-002-2018-00315-00  
**DEMANDANTE:** INDUHERZIG S.A.  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE (V.)  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el proceso de la referencia se había fijado fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del CPACA, sin embargo, mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se generó una suspensión de términos con ocasión de la pandemia causada por el Covid – 19 que impidió la realización de la misma.

En razón a lo anterior, hay lugar a reprogramar la fecha y hora para realizar la referida audiencia, advirtiéndose desde este momento, que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buga (V.) aún no ha remitido la prueba trasladada, por lo cual se ordenará requerir nuevamente la misma.

Advirtiéndose desde este instante, que la audiencia se realizará de forma virtual, esto con el fin de evitar que los apoderados tengan que incurrir en gastos de desplazamiento hasta el municipio de Buga (V.), evitar la asistencia de los apoderados al Despacho en esta época de pandemia, facilitar el litigio, y obtener los documentos digitalizados para la alimentación del expediente electrónico que puede ser consultado en la página web del Despacho [www.juzgado02activobuga.com](http://www.juzgado02activobuga.com)

Por lo anterior, se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Los documentos que vayan a ser aportados a la audiencia, así como la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, poderes y sus anexos, sustitución de poder, constancias del comité de conciliación o los antecedentes administrativos, deberán ser aportados al correo institucional del Despacho [j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co) con un día de antelación a la realización de la audiencia.
2. Los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada, así como el agente del Ministerio Público, los testigos y peritos, deberán contar con un computador o en su defecto teléfono celular con conexión a internet de mínimo 5mb, a fin de que no se presenten interrupciones que impidan el normal desarrollo de la audiencia.
3. Los apoderados judiciales, el Ministerio Público y los demás asistentes, pueden consultar virtualmente las actuaciones surtidas en el expediente, a través de la página web del Despacho [www.juzgado02activobuga.com](http://www.juzgado02activobuga.com)
4. Para asistir a la audiencia virtual, el interesado deberá ingresar desde el celular o el computador al link, que le será enviado al correo para esta audiencia, y quedará habilitado 15 minutos antes de la diligencia.

5. Los apoderados y el agente del Ministerio Público deberán ingresar a la audiencia a través de los correos institucionales o personales consignados en la demanda y en la contestación de la misma.

6. Los apoderados judiciales, el Ministerio Público y todos los asistentes, deberán realizar la prueba de conectividad con el Despacho, para lo cual deberán ingresar a Microsoft Teams con 20 minutos de antelación a la hora fijada para la realización de la audiencia.

7. Los apoderados judiciales deberán haber actualizado sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

8. Si tiene alguna duda o inquietud, comuníquese con la Secretaría de este Juzgado al teléfono (2) 2375504, y en la medida de lo posible evite asistir a las instalaciones del Despacho, pues para ello se ha habilitado la página web del Juzgado [www.juzgado02activobuga.com](http://www.juzgado02activobuga.com)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga (V.),

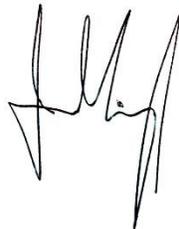
### RESUELVE

**PRIMERO.- Reprogramar** la fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas en el proceso de la referencia, para lo cual se  **fija** el día jueves 15 de abril de 2021 a partir de las 02:00 p.m., la cual se realizará de manera virtual.

**SEGUNDO.- Ordenar** el cabal cumplimiento del protocolo explicado en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.- Requerir** por Secretaría la prueba trasladada, a fin de que sea allegada al proceso de la referencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO**

Juez

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 062, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 27 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

Proyectó: NCE

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. 375

Guadalajara de Buga (V.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**RADICACIÓN:** 76-111-33-33-002-2018-00149-00  
**DEMANDANTE:** DISTRIMARAS S.A.S  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE (V.)  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el proceso de la referencia se había fijado fecha y hora para la continuación de la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del CPACA, sin embargo, mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se generó una suspensión de términos con ocasión de la pandemia causada por el Covid – 19 que impidió la realización de la misma.

En razón a lo anterior, hay lugar a reprogramar la fecha y hora para realizar la referida audiencia, haciendo la advertencia que el apoderado solicitante de la prueba testimonial, asume la responsabilidad de hacer comparecer a los testigos a la audiencia que se realizará en forma virtual, ello en aplicación del numeral 11 del artículo 78 del CGP.

La audiencia se realizará de forma virtual, esto con el fin de evitar que los apoderados tengan que incurrir en gastos de desplazamiento hasta el municipio de Buga (V.), evitar la asistencia de los apoderados al Despacho en esta época de pandemia, facilitar el litigio, y obtener los documentos digitalizados para la alimentación del expediente electrónico que puede ser consultado en la página web del Despacho [www.juzgado02activobuga.com](http://www.juzgado02activobuga.com)

Por lo anterior, se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Los documentos que vayan a ser aportados a la audiencia, así como la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, poderes y sus anexos, sustitución de poder, constancias del comité de conciliación o los antecedentes administrativos, deberán ser aportados al correo institucional del Despacho [j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co) con un día de antelación a la realización de la audiencia.
2. Los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada, así como el agente del Ministerio Público, los testigos y peritos, deberán contar con un computador o en su defecto teléfono celular con conexión a internet de mínimo 5mb, a fin de que no se presenten interrupciones que impidan el normal desarrollo de la audiencia.
3. Los apoderados judiciales, el Ministerio Público y los demás asistentes, pueden consultar virtualmente las actuaciones surtidas en el expediente, a través de la página web del Despacho [www.juzgado02activobuga.com](http://www.juzgado02activobuga.com)
4. Para asistir a la audiencia virtual, el interesado deberá ingresar desde el celular o el computador al link, que le será enviado al correo para esta audiencia, y quedará habilitado 15 minutos antes de la diligencia.

5. Los apoderados y el agente del Ministerio Público deberán ingresar a la audiencia a través de los correos institucionales o personales consignados en la demanda y en la contestación de la misma.

6. Los apoderados judiciales, el Ministerio Público y todos los asistentes, deberán realizar la prueba de conectividad con el Despacho, para lo cual deberán ingresar a Microsoft Teams con 20 minutos de antelación a la hora fijada para la realización de la audiencia.

7. Los apoderados judiciales deberán haber actualizado sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

8. Si tiene alguna duda o inquietud, comuníquese con la Secretaría de este Juzgado al teléfono (2) 2375504, y en la medida de lo posible evite asistir a las instalaciones del Despacho, pues para ello se ha habilitado la página web del Juzgado [www.juzgado02activobuga.com](http://www.juzgado02activobuga.com)

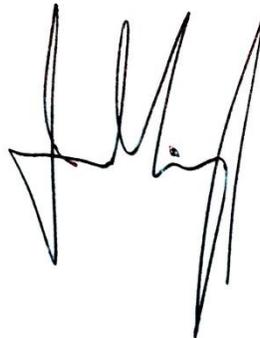
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga (V.),

## RESUELVE

**PRIMERO.- Reprogramar** la fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas en el proceso de la referencia, para lo cual se  **fija** el día lunes 12 de abril de 2021 a partir de las 02:00 p.m., la cual se realizará de manera virtual.

**SEGUNDO.- Ordenar** el cabal cumplimiento del protocolo explicado en la parte motiva de esta providencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO**

Juez

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 062, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 27 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

Proyectó: NCE

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. 376

Guadalajara de Buga (V.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**RADICACIÓN:** 76-111-33-33-002-2018-00281-00  
**DEMANDANTE:** DISTRIBUIDORA TROPICALI S.A.S  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE RIOFRIO (V.)  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el proceso de la referencia se había fijado fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del CPACA, sin embargo, mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se generó una suspensión de términos con ocasión de la pandemia causada por el Covid – 19 que impidió la realización de la misma.

En razón a lo anterior, hay lugar a reprogramar la fecha y hora para realizar la referida audiencia.

Advirtiendo desde este instante, que la audiencia se realizará de forma virtual, esto con el fin de evitar que los apoderados tengan que incurrir en gastos de desplazamiento hasta el municipio de Buga (V.), evitar la asistencia de los apoderados al Despacho en esta época de pandemia, facilitar el litigio, y obtener los documentos digitalizados para la alimentación del expediente electrónico que puede ser consultado en la página web del Despacho [www.juzgado02activobuga.com](http://www.juzgado02activobuga.com)

Por lo anterior, se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Los documentos que vayan a ser aportados a la audiencia, así como la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, poderes y sus anexos, sustitución de poder, constancias del comité de conciliación o los antecedentes administrativos, deberán ser aportados al correo institucional del Despacho [j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co) con un día de antelación a la realización de la audiencia.
2. Los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada, así como el agente del Ministerio Público, los testigos y peritos, deberán contar con un computador o en su defecto teléfono celular con conexión a internet de mínimo 5mb, a fin de que no se presenten interrupciones que impidan el normal desarrollo de la audiencia.
3. Los apoderados judiciales, el Ministerio Público y los demás asistentes, pueden consultar virtualmente las actuaciones surtidas en el expediente, a través de la página web del Despacho [www.juzgado02activobuga.com](http://www.juzgado02activobuga.com)
4. Para asistir a la audiencia virtual, el interesado deberá ingresar desde el celular o el computador al link, que le será enviado al correo para esta audiencia, y quedará habilitado 15 minutos antes de la diligencia.
5. Los apoderados y el agente del Ministerio Público deberán ingresar a la audiencia a través de los correos institucionales o personales consignados en la demanda y en la contestación de la misma.

6. Los apoderados judiciales, el Ministerio Público y todos los asistentes, deberán realizar la prueba de conectividad con el Despacho, para lo cual deberán ingresar a Microsoft Teams con 20 minutos de antelación a la hora fijada para la realización de la audiencia.

7. Los apoderados judiciales deberán haber actualizado sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

8. Si tiene alguna duda o inquietud, comuníquese con la Secretaría de este Juzgado al teléfono (2) 2375504, y en la medida de lo posible evite asistir a las instalaciones del Despacho, pues para ello se ha habilitado la página web del Juzgado [www.juzgado02activobuga.com](http://www.juzgado02activobuga.com)

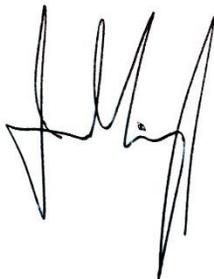
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga (V.),

## RESUELVE

**PRIMERO.- Reprogramar** la fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas en el proceso de la referencia, para lo cual se **fija** el día viernes 16 de abril de 2021 a partir de las 10:00 a.m., la cual se realizará de manera virtual.

**SEGUNDO.- Ordenar** el cabal cumplimiento del protocolo explicado en la parte motiva de esta providencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO**

Juez

Proyectó: NCE

<p><b>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 062, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 27 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. 377

Guadalajara de Buga (V.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**RADICACIÓN:** 76-111-33-33-002-2018-00397-00  
**DEMANDANTE:** COMERCIAL NUTRESA S.A.S  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE (V.)  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el proceso de la referencia se había fijado fecha y hora para la realización de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, sin embargo, mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se generó una suspensión de términos con ocasión de la pandemia causada por el Covid – 19 que impidió la realización de la misma.

En razón a lo anterior, hay lugar a reprogramar la fecha y hora para realizar la referida audiencia.

Advirtiendo desde este instante, que la audiencia se realizará de forma virtual, esto con el fin de evitar que los apoderados tengan que incurrir en gastos de desplazamiento hasta el municipio de Buga (V.), evitar la asistencia de los apoderados al Despacho en esta época de pandemia, facilitar el litigio, y obtener los documentos digitalizados para la alimentación del expediente electrónico que puede ser consultado en la página web del Despacho [www.juzgado02activobuga.com](http://www.juzgado02activobuga.com)

Por lo anterior, se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Los documentos que vayan a ser aportados a la audiencia, así como la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, poderes y sus anexos, sustitución de poder, constancias del comité de conciliación o los antecedentes administrativos, deberán ser aportados al correo institucional del Despacho [j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co) con un día de antelación a la realización de la audiencia.
2. Los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada, así como el agente del Ministerio Público, los testigos y peritos, deberán contar con un computador o en su defecto teléfono celular con conexión a internet de mínimo 5mb, a fin de que no se presenten interrupciones que impidan el normal desarrollo de la audiencia.
3. Los apoderados judiciales, el Ministerio Público y los demás asistentes, pueden consultar virtualmente las actuaciones surtidas en el expediente, a través de la página web del Despacho [www.juzgado02activobuga.com](http://www.juzgado02activobuga.com)
4. Para asistir a la audiencia virtual, el interesado deberá ingresar desde el celular o el computador al link, que le será enviado al correo para esta audiencia, y quedará habilitado 15 minutos antes de la diligencia.
5. Los apoderados y el agente del Ministerio Público deberán ingresar a la audiencia a través de los correos institucionales o personales consignados en la demanda y en la contestación de la misma.

6. Los apoderados judiciales, el Ministerio Público y todos los asistentes, deberán realizar la prueba de conectividad con el Despacho, para lo cual deberán ingresar a Microsoft Teams con 20 minutos de antelación a la hora fijada para la realización de la audiencia.

7. Los apoderados judiciales deberán haber actualizado sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

8. Si tiene alguna duda o inquietud, comuníquese con la Secretaría de este Juzgado al teléfono (2) 2375504, y en la medida de lo posible evite asistir a las instalaciones del Despacho, pues para ello se ha habilitado la página web del Juzgado [www.juzgado02activobuga.com](http://www.juzgado02activobuga.com)

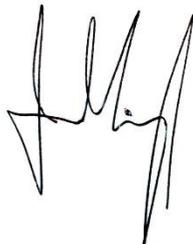
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga (V.),

## RESUELVE

**PRIMERO.- Reprogramar** la fecha para llevar a cabo la audiencia inicial en el proceso de la referencia, para lo cual se **fija** el día lunes 19 de abril de 2021 a partir de las 02:00 p.m., la cual se realizará de manera virtual.

**SEGUNDO.- Ordenar** el cabal cumplimiento del protocolo explicado en la parte motiva de esta providencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO**

Juez

Proyectó: NCE

<p><b>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 062, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 27 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 378

Guadalajara de Buga (V.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**RADICACIÓN:** 76-111-33-33-002-2014-00336-00  
**EJECUTANTE:** JORGE ELADIO TIBAVIJA PERANQUIVE Y OTROS  
**EJECUTADO:** MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN (V.)  
**PROCESO:** EJECUTIVO

Vista la constancia secretarial que antecede (fls. 174 del C. No. 2), mediante la cual se informa al Despacho sobre la certificación allegada al presente asunto por el Tesorero General del municipio de Calima el Darién (V.) visible a folio 172 y 173 del cuaderno No. 2, hay lugar a poner en conocimiento de la parte ejecutante dicha certificación.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

**RESUELVE**

**Poner en conocimiento** de la parte ejecutante la certificación allegada a fls. 172 y 173 del C. Ppal. No. 2 por el tesorero general del municipio de Calima el Darién (V.).

**Notifíquese y Cúmplase,**

**JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO**  
Juez

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 062, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 27 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

Proyectó: AFTL

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 587

Guadalajara de Buga (V.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**RADICACIÓN:** 76-111-33-33-002-2017-00077-00  
**DEMANDANTE:** MARIA AYDE OSORNO GRAJALES Y OTROS  
**DEMANDADO:** HOSPITAL SAN JOSÉ E.S.E. DE RESTREPO (V.)  
**PROCESO:** REPARACIÓN DIRECTA.

Vista la constancia secretarial que antecede<sup>1</sup>, mediante la cual se informa al Despacho que la apoderada judicial de parte actora presentó de manera extemporánea recurso de apelación<sup>2</sup> en contra de la Sentencia No. 121 del 09 de septiembre de 2020<sup>3</sup>, procede el Despacho a resolver lo pertinente conforme a las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

En relación con la procedencia, oportunidad y tramite para presentar el recurso de apelación contra sentencias, el artículo 247 del C.P.A.C.A., dispone lo siguiente:

*"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.- El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

**1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.**

*2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*

*3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

*4. Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.*

<sup>1</sup> Fl. 283 del Cuaderno Ppal.

<sup>2</sup> Fls. 277 a 282 del C. Ppal.

<sup>3</sup> La Sentencia No. 121 del 09 de septiembre de 2020, a través del cual esta instancia judicial negó las pretensiones de la demanda fue notificada a las partes el día 10 de septiembre de 2020. (Fls. 258 a 276 del C. Ppal.)

5. En la audiencia de alegaciones y juzgamiento se aplicarán las mismas reglas establecidas para esa audiencia en primera instancia.

6. En la sentencia se ordenará devolver el expediente al juez de primera instancia para su obediencia y cumplimiento.” (Negrillas fuera de la norma)

Así pues, con base en la precitada norma, indica el Despacho que el correo electrónico contentivo del recurso de apelación en contra la Sentencia No. 121 del 09 de septiembre de 2020, no fue presentado dentro del término legalmente establecido para ello, toda vez que el término establecido para interponer recursos en contra la referida sentencia feneció el día 24 de septiembre de 2020 a las 04:00 de la tarde, comoquiera que dicha providencia fue notificada personalmente el 10 de septiembre de 2020 a la 01:58 p.m. (Ver f. 268 del C. Ppal.), pero el recurso de apelación fue allegado el día 28 de septiembre de 2020, tal como lo hizo constar la Secretaría del Despacho a fls. 283 del C. Ppal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga,

## R E S U E L V E

**Rechazar** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra de la Sentencia No. 121 del 09 de septiembre de 2020, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de este proveído.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO**

Juez

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 062, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 27 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

Proyectó: AFTL

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 380

Guadalajara de Buga (V.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**RADICACIÓN:** 76-111-33-33-002-2018-00395-00  
**DEMANDANTE:** JORGE HUMBERTO CHAPARRO CÁCERES  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el proceso de la referencia, durante la realización de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA llevada a cabo el día 09 de julio de 2020, las partes manifestaron tener ánimo conciliatorio y presentaron un acuerdo, y a través del Auto Interlocutorio No. 292 del 16 de julio de 2020, se resolvió improbar dicha conciliación.

En razón a lo anterior, hay lugar a fijar fecha y hora de reanudación de la audiencia inicial.

Advirtiendo desde este instante, que la audiencia se realizará de forma virtual, esto con el fin de evitar que los apoderados tengan que incurrir en gastos de desplazamiento hasta el municipio de Buga (V.), evitar la asistencia de los apoderados al Despacho en esta época de pandemia, facilitar el litigio, y obtener los documentos digitalizados para la alimentación del expediente electrónico que puede ser consultado en la página web del Despacho [www.juzgado02activobuga.com](http://www.juzgado02activobuga.com)

Por lo anterior, se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Los documentos que vayan a ser aportados a la audiencia, así como la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, poderes y sus anexos, sustitución de poder, constancias del comité de conciliación o los antecedentes administrativos, deberán ser aportados al correo institucional del Despacho [j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co) con un día de antelación a la realización de la audiencia.
2. Los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada, así como el agente del Ministerio Público, los testigos y peritos, deberán contar con un computador o en su defecto teléfono celular con conexión a internet de mínimo 5mb, a fin de que no se presenten interrupciones que impidan el normal desarrollo de la audiencia.
3. Los apoderados judiciales, el Ministerio Público y los demás asistentes, pueden consultar virtualmente las actuaciones surtidas en el expediente, a través de la página web del Despacho [www.juzgado02activobuga.com](http://www.juzgado02activobuga.com)

4. Para asistir a la audiencia virtual, el interesado deberá ingresar desde el celular o el computador al link, que le será enviado al correo para esta audiencia, y quedará habilitado 15 minutos antes de la diligencia.

5. Los apoderados y el agente del Ministerio Público deberán ingresar a la audiencia a través de los correos institucionales o personales consignados en la demanda y en la contestación de la misma.

6. Los apoderados judiciales, el Ministerio Público y todos los asistentes, deberán realizar la prueba de conectividad con el Despacho, para lo cual deberán ingresar a Microsoft Teams con 20 minutos de antelación a la hora fijada para la realización de la audiencia.

7. Los apoderados judiciales deberán haber actualizado sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

8. Si tiene alguna duda o inquietud, comuníquese con la Secretaría de este Juzgado al teléfono (2) 2375504, y en la medida de lo posible evite asistir a las instalaciones del Despacho, pues para ello se ha habilitado la página web del Juzgado [www.juzgado02activobuga.com](http://www.juzgado02activobuga.com)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga (V.),

## **RESUELVE**

**PRIMERO.- Fijar** como fecha para reanudar la Audiencia Inicial, el día martes 20 de abril de 2021 a la hora en punto de las 02:00 de la tarde, la cual se realizará en forma virtual.

**SEGUNDO.- Ordenar** el cabal cumplimiento del protocolo explicado en la parte motiva de esta providencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

Proyectó: AFTL<sup>1</sup>

---

### <sup>1</sup>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No. 062, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial los cuales tienen enlace directo con la página web del Juzgado [www.juzgado02activobuga.com](http://www.juzgado02activobuga.com) el día de hoy 27 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

Firmado Por:

**JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa162bb6f81616700f6f0d0154b990fee39e89c210a94b69b842dabafbb8de2**

Documento generado en 25/11/2020 05:12:10 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 369

Guadalajara de Buga (V.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**RADICACIÓN:** 76-111-33-33-002-2019-00035-00  
**DEMANDANTE:** MARGARITA CAICEDO NAGLES  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DEREHO

Vista la constancia secretarial que antecede<sup>1</sup>, mediante la cual se informa al Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito donde indica al Despacho que desiste de las pretensiones de la demanda bajo la condición de que no sea condenado en costas. (fls.37 y 38 del Cuaderno Principal), procede el Despacho a resolver lo pertinente conforme a las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Del estudio del referido memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, advierte el Despacho que hay lugar a correr traslado del mismo a la entidad demandada, de conformidad con el artículo 316 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, del siguiente tenor:

*“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.- Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y*

<sup>1</sup> Fl. 38 del Cuaderno Principal.

*perjuicios. **De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días** y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas". (Negrillas y subrayado fuera de la norma.)*

Con base en la precitada norma, esta instancia judicial correrá traslado por el termino de tres (03) días a la parte demanda del escrito contentivo del desistimiento condicionado de las pretensiones realizado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga (V.),

## RESUELVE

**PRIMERO.- Correr traslado** por el termino de tres (03) días a la parte demanda del escrito contentivo del desistimiento condicionado de las pretensiones realizado por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO.-** Ejecutoriada la presente providencia y vencido el término del traslado otorgado, **volver** el proceso a Despacho para proveer sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO**

Juez

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 062, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 27 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

Proyectó: AFTL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 379

**PROCESO:** 76-111-33-33-002-2019-00122-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**ACCIONANTE:** SORELYD VALDEZ DE GARCIA  
**ACCIONADO:** MUNICIPIO DE TULUÁ

Guadalajara de Buga (V.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**ANTECEDENTES**

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se da cuenta de que en el proceso de la referencia el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ya resolvió el recurso de apelación contra la providencia emitida por este Despacho,

El Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en auto interlocutorio N° 163 de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), mediante el cual se REVOCÓ PARCIALMENTE el auto interlocutorio No. 360 del 31 de julio de 2019 (fl.250) proferido por este Despacho.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO**  
Juez

Proyecto: CAVC

**JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 062, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 27 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 591

Guadalajara de Buga (V.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**RADICACIÓN:** 76-111-33-33-002-2019-00152-00  
**DEMANDANTE:** ADRIANA MARIA DIAZ SERNA  
**DEMANDADO:** E.S.E. HOSPITAL KENNEDY DE RIOFRIO (V).  
**PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Comoquiera que actualmente la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., así como los establecidos en el Decreto 806 de 2020, y además el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga (V.) es competente para conocer de la misma en los términos del artículo 155 del C.P.A.C.A., se,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- Admitir** en primera instancia la presente demanda, presentada por la señora Adriana María Díaz Serna, a través de apoderada judicial en contra de la E.S.E. Hospital Kennedy de Riofrio (V.), ejercida en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**SEGUNDO.- Notificar** personalmente esta providencia a la entidad demanda E.S.E. Hospital Kennedy de Riofrio (V.) y al Ministerio Público, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por las entidades, anexando copia de la presente providencia, de la demanda y todos los anexos. Por todo lo anterior el Despacho se abstiene de requerir gastos hasta este momento procesal.

**TERCERO.-** Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **correr traslado** de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda.

Durante este término, la entidad demandada deberá allegar la contestación a la demanda junto todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer dentro del proceso, así mismo el correspondiente expediente administrativo, **todo ello única y exclusivamente en medio digital remitido al siguiente correo electrónico: [j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)**. Por el mismo medio, deberán allegar los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del C.P.A.C.A. Lo anterior a fin de contribuir con la austeridad del gasto, evitar la asistencia de los apoderados al Despacho en esta época de pandemia, facilitar el litigio, y obtener los documentos digitalizados para la alimentación del expediente electrónico que puede ser consultado en la página web del Despacho [www.juzgado02activobuga.com](http://www.juzgado02activobuga.com)

**Notifíquese y Cúmplase,**

Proyectó: AFTL<sup>1</sup>

---

#### <sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No. 062, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial los cuales tienen enlace directo con la página web del Juzgado [www.juzgado02activobuga.com](http://www.juzgado02activobuga.com) el día de hoy 27 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

Firmado Por:

**JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e941068805fbedc5bdae912f9f7feef157be154753b996a788fa37df4e3c678**

Documento generado en 25/11/2020 04:51:25 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 385

Guadalajara de Buga (V.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**RADICACIÓN:** 76-111-33-33-002-2019-00218-00  
**DEMANDANTE:** CAROLINA CARDONA OSPINA Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE TULUÁ (V.) – INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO  
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ (INFITULUA)  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA.

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda, conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga (V.) procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Advirtiéndole desde este instante, que la audiencia se realizará de forma virtual, esto con el fin de evitar que los apoderados tengan que incurrir en gastos de desplazamiento hasta el municipio de Buga (V.), evitar la asistencia de los apoderados al Despacho en esta época de pandemia, facilitar el litigio, y obtener los documentos digitalizados para la alimentación del expediente electrónico que puede ser consultado en la página web del Despacho [www.juzgado02activobuga.com](http://www.juzgado02activobuga.com)

Por lo anterior, se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Los documentos que vayan a ser aportados a la audiencia, así como la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, poderes y sus anexos, sustitución de poder, constancias del comité de conciliación o los antecedentes administrativos, deberán ser aportados al correo institucional del Despacho [j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co) con un día de antelación a la realización de la audiencia.
2. Los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada, así como el agente del Ministerio Público, los testigos y peritos, deberán contar con un computador o en su defecto teléfono celular con conexión a internet de mínimo 5mb, a fin de que no se presenten interrupciones que impidan el normal desarrollo de la audiencia.
3. Los apoderados judiciales, el Ministerio Público y los demás asistentes, pueden consultar virtualmente las actuaciones surtidas en el expediente, a través de la página web del Despacho [www.juzgado02activobuga.com](http://www.juzgado02activobuga.com)
4. Para asistir a la audiencia virtual, el interesado deberá ingresar desde el celular o el computador al link, que le será enviado al correo para esta audiencia, y quedará habilitado 15 minutos antes de la diligencia.

5. Los apoderados y el agente del Ministerio Público deberán ingresar a la audiencia a través de los correos institucionales o personales consignados en la demanda y en la contestación de la misma.

6. Los apoderados judiciales, el Ministerio Público y todos los asistentes, deberán realizar la prueba de conectividad con el Despacho, para lo cual deberán ingresar a Microsoft Teams con 20 minutos de antelación a la hora fijada para la realización de la audiencia.

7. Los apoderados judiciales deberán haber actualizado sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

8. Si tiene alguna duda o inquietud, comuníquese con la Secretaría de este Juzgado al teléfono (2) 2375504, y en la medida de lo posible evite asistir a las instalaciones del Despacho, pues para ello se ha habilitado la página web del Juzgado [www.juzgado02activobuga.com](http://www.juzgado02activobuga.com)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga (V.),

## RESUELVE

**PRIMERO.- Fijar** como fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, el día martes veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la hora en punto de las dos de la tarde (02:00 p.m.), la cual se realizará en forma virtual.

**SEGUNDO.-** Advertir a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

**TERCERO.-** Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

**CUARTO.-** Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, y la inasistencia sin justa causa del apoderado acarreará la imposición de multa de dos (02) S.M.L.M.V.

**QUINTO.- Aceptar** la revocatoria de poder realizada por los aquí demandantes al Abogado Andrés Felipe Cárdenas Materón identificado con C.C. No. 6.445.564 de San Pedro (V.) y Tarjeta Profesional No. 331.594 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial de revocatoria visible a folio 245 y 246 de la cuadematura.

**SEXTO.- Reconocer** personería para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, al Abogado Juan Camilo Jaramillo López identificado con C.C. No. 1.115.083.816 de Guadalajara de Buga (V.) y Tarjeta Profesional No. 314.912 del C.S. de la J.

**SEPTIMO.- Reconocer** personería para actuar en el presente proceso como apoderado judicial principal de la entidad demandada municipio de Tuluá, al Abogado Alonso Betancouth Chavez identificado con C.C. No. 94.367.905 de Tuluá (V.) y Tarjeta Profesional No. 129.431 del C.S. de la J., y como apoderada judicial suplente a la Abogada Yurani Hincapie Velásquez identificada con la C.C. No. 38.793.503 de Tuluá (V.) y Tarjeta Profesional No. 170.884 del C.S. de la J.

**OCTAVO.- Requerir** al representante legal de la entidad demandada Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá (INFITULUA), a efectos de que proceda a nombrar apoderado judicial en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

**NOVENO.- Ordenar** el cabal cumplimiento del protocolo explicado en la parte motiva de esta providencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

Proyectó: AFTL<sup>1</sup>

---

**<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 062, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial los cuales tienen enlace directo con la página web del Juzgado [www.juzgado02activobuga.com](http://www.juzgado02activobuga.com) el día de hoy 27 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

Firmado Por:

**JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df22e6e3f19402ab404bd508cd6238da069b79197bff3739eb81582b0886d46c**

Documento generado en 26/11/2020 01:48:41 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 381

Guadalajara de Buga (V.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**RADICACIÓN:** 76-111-33-33-002-2019-00226-00  
**DEMANDANTE:** MARIA DEL CARMEN GARCÍA DÁVILA Y OTROS.  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE TULUÁ (V.) – INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO  
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ (INFITULUA)  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA.

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda, conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga (V.) procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Advirtiéndole desde este instante, que la audiencia se realizará de forma virtual, esto con el fin de evitar que los apoderados tengan que incurrir en gastos de desplazamiento hasta el municipio de Buga (V.), evitar la asistencia de los apoderados al Despacho en esta época de pandemia, facilitar el litigio, y obtener los documentos digitalizados para la alimentación del expediente electrónico que puede ser consultado en la página web del Despacho [www.juzgado02activobuga.com](http://www.juzgado02activobuga.com)

Por lo anterior, se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Los documentos que vayan a ser aportados a la audiencia, así como la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, poderes y sus anexos, sustitución de poder, constancias del comité de conciliación o los antecedentes administrativos, deberán ser aportados al correo institucional del Despacho [j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co) con un día de antelación a la realización de la audiencia.
2. Los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada, así como el agente del Ministerio Público, los testigos y peritos, deberán contar con un computador o en su defecto teléfono celular con conexión a internet de mínimo 5mb, a fin de que no se presenten interrupciones que impidan el normal desarrollo de la audiencia.
3. Los apoderados judiciales, el Ministerio Público y los demás asistentes, pueden consultar virtualmente las actuaciones surtidas en el expediente, a través de la página web del Despacho [www.juzgado02activobuga.com](http://www.juzgado02activobuga.com)
4. Para asistir a la audiencia virtual, el interesado deberá ingresar desde el celular o el computador al link, que le será enviado al correo para esta audiencia, y quedará habilitado 15 minutos antes de la diligencia.
5. Los apoderados y el agente del Ministerio Público deberán ingresar a la audiencia a través de los correos institucionales o personales consignados en la demanda y en la contestación de la misma.
6. Los apoderados judiciales, el Ministerio Público y todos los asistentes, deberán realizar la prueba de conectividad con el Despacho, para lo cual deberán ingresar a Microsoft Teams con 20 minutos de antelación a la hora fijada para la realización de la audiencia.

7. Los apoderados judiciales deberán haber actualizado sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

8. Si tiene alguna duda o inquietud, comuníquese con la Secretaría de este Juzgado al teléfono (2) 2375504, y en la medida de lo posible evite asistir a las instalaciones del Despacho, pues para ello se ha habilitado la página web del Juzgado [www.juzgado02activobuga.com](http://www.juzgado02activobuga.com)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga (V.),

## RESUELVE

**PRIMERO.- Fijar** como fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, el día viernes veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la hora en punto de las diez de la mañana (10:00 a.m.), la cual se realizará en forma virtual.

**SEGUNDO.-** Advertir a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

**TERCERO.-** Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

**CUARTO.-** Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, y la inasistencia sin justa causa del apoderado acarreará la imposición de multa de dos (02) S.M.L.M.V.

**QUINTO.- Reconocer** personería para actuar en el presente proceso como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, al Abogado Andrés Felipe Duque Morales identificado con C.C. No. 9.773.093 de Armenia (Q.) y Tarjeta Profesional No. 242.600 del C.S. de la J.

**SEXTO.- Reconocer** personería para actuar en el presente proceso como apoderado judicial principal de la entidad demandada municipio de Tuluá, a la Abogada Hevelin Uribe Holguin identificada con C.C. No. 66.726.724 de Tuluá (V.) y Tarjeta Profesional No. 201.890 del C.S. de la J., y como apoderada judicial suplente a la Abogada Yurani Hincapie Velásquez identificada con la C.C. No. 38.793.503 de Tuluá (V.) y Tarjeta Profesional No. 170.884 del C.S. de la J.

**SEPTIMO.- Requerir** al representante legal de la entidad demandada Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá (INFITULUA), a efectos de que proceda a nombrar apoderado judicial en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

**OCTAVO.- Ordenar** el cabal cumplimiento del protocolo explicado en la parte motiva de esta providencia.

### Notifíquese y Cúmplase,

Proyectó: AFTL<sup>1</sup>

#### <sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No. 062, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial los cuales tienen enlace directo con la página web del Juzgado [www.juzgado02activobuga.com](http://www.juzgado02activobuga.com) el día de hoy 27 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

Firmado Por:

**JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ca113e9fb1bb7cb0ea9c9fa05d9e1f87d2017b74ccee7e183ded7f06ddd8e**

Documento generado en 26/11/2020 01:30:11 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 586

Guadalajara de Buga (V.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**RADICACIÓN:** 76-111-33-33-002-2020-00016-00  
**DEMANDANTE:** JOSÉ LIDER RESTREPO ZULUAGA  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de retiro de la demanda<sup>1</sup>, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante memorial allegado al presente asunto el día 04 de agosto de 2020, la Abogada Laura Pulido Salgado, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, requiere en el presente asunto el retiro de la demanda.

Por otro lado, la Secretaria del Despacho informa que debido a las irregularidades presentadas en el correo electrónico del Juzgado en razón al cúmulo de correspondencia, el escrito contentivo de la solicitud de retiro de la demanda pasó inadvertido conllevando a que se procediera con el notificación del Auto del admisorio de la demanda a la entidad demandada el día 14 de octubre de 2020 (fls. 41 a 43 del C. Ppal.).<sup>2</sup>

Así las cosas, y teniendo en cuenta los antecedentes referidos, se decide con base en las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El artículo 174 del C.P.A.C.A. señala cuándo procede el retiro de la demanda en materia administrativa:

*“Artículo 174.- Retiro de la demanda.- El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.”*

En el presente asunto se logra determinar, que a través de Auto Interlocutorio No. 334 del 30 de julio de 2020, se admitió parcialmente la demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), auto que ya fue notificado a la entidad demandada, de tal suerte que no resulta viable el retiro de la demanda, al tenor de lo

<sup>1</sup> Fls. 39 7 40 del C. Ppal.

<sup>2</sup> Fls. 44 del C. Ppal.

estipulado en la precitada norma, comoquiera que el memorial solicitando el retiro fue puesto en conocimiento del suscrito Juez, cuando ya se habían surtido estas actuaciones.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga,

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Negar la solicitud de retiro de la demanda de la referencia, conforme lo analizado en la parte considerativa de esta Providencia.

**SEGUNDO.-** Ejecutoriada esta providencia, por la Secretaria del Despacho procédase de conformidad según la etapa procesal en que se encuentra el presente asunto.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO**  
Juez

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.° 062, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 27 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

Proyectó: AFTL

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 589

Guadalajara de Buga (V.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**RADICACIÓN:** 76-111-33-33-002-2020-00174-00  
**EJECUTANTE:** BAYBY TATIANA MORENO - NIKOL VANESSA ANGULO MORENO -  
JOSÉ BERNARDO MORENO QUIROZ - GLADYS VALENCIA LOPEZ  
**EJECUTADO:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
**PROCESO:** EJECUTIVO

Encontrándose el proceso de la referencia a Despacho, se advierte la existencia de una irregularidad, por lo que habrá de sanearse el trámite procesal a fin de evitar incurrir en causales de nulidad.

**CONSIDERACIONES**

Encontrándose el presente proceso para estudiar si es procedente continuar o no con el trámite que se le viene impartiendo, o si es necesario remediar algún error judicial cometido dentro del mismo, se percata éste Despacho, que el Auto Interlocutorio No. 472 de fecha 08 de octubre de 2020, a través del cual se dispuso librar mandamiento de pago en favor de los ejecutantes y en contra del Departamento del Valle del Cauca, fue proferido inadvertidamente, sin haberse tenido en cuenta que la entidad ejecutada actualmente se encuentra inmersa en un acuerdo de reestructuración de pasivos, y en virtud del numeral 13 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, no hay lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos en contra de la referida entidad, veamos:

*“ARTÍCULO 58. Acuerdos de reestructuración aplicables a las entidades territoriales.  
Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales, tanto en su sector central como descentralizado, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales:*

(...)

**13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración, se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial, y **no habrá lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad.** De hallarse en curso tales procesos o embargos, se suspenderán de pleno derecho.** (Negrillas fuera de la norma.)

Conforme con lo expuesto anteriormente, en aras de garantizar el debido proceso, se hace necesario, dejar sin efectos el Auto Interlocutorio No. 472 del 08 de octubre de 2020, ya que no es dable permitirnos continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo, en contra del Departamento del Valle del Cauca quien se encuentra inmersa en proceso de reestructuración de pasivos, lo cual no permite la iniciación de procesos de ejecución ni embargos en contra de la misma. Por tanto, es deber del Juez remediar los yerros en los que pudo haber incurrido, ya que tal y como lo ha dicho la Jurisprudencia del H. Consejo de Estado, una actuación ilegal, no puede atar al Juez para que se continúe en el error, veamos:

*“Sobre el principio de legalidad, según la Constitución: - Los jueces, como autoridades de la República, “están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares” (inciso final art.2); -Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y “con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio” (art. 29); -Las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe” (art. 83); -En las decisiones de la justicia “prevalecerá el derecho substancial” “Los jueces en sus providencias, solo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial” (art. 228). Según el Código de Procedimiento Civil: - El juez, al interpretar la ley procesal, deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial (art.4). –Es deber del juez “Prevenir, remediar y sancionar por los medios que este Código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda la tentativa de fraude procesal” (art. 37, numeral 3). Desde otro punto de vista, el de la jurisprudencia, la irregularidad continuada no da derecho. Varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado sobre que “el auto ilegal no vincula al juez”; se ha dicho que: -la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer*

sobre lo definitivo; -el error inicial, en un proceso, no puede ser fuente de errores. La Sala es del criterio que los autos ejecutoriados que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, en este caso por ausencia de requisitos para declarar la existencia de título ejecutivo, al no constituir ley del proceso en virtud de que no hacen tránsito a cosa juzgada, por su propia naturaleza de autos y no de sentencias, no deben mantenerse en el ordenamiento jurídico. Y afirma de esa manera, porque con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991 la calificación de la República como un Estado de Derecho con Justicia Social tiene implicaciones, entre otros, en la Administración de Justicia. **No es concebible que frente a un error judicial ostensible dentro de un proceso, no constitutivo de causal de nulidad procesal ni alegado por las partes, el juez del mismo proceso, a quo o su superior, no pueda enmendarlo de oficio.**"<sup>1</sup> (Negrillas del Juzgado.)

Lo anterior es reiterado por el H. Consejo de Estado en la siguiente providencia:

*"Varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado en el sentido de que, "el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente"; y en consecuencia, "la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores".*<sup>2</sup>

*Por consiguiente, el juez, en este caso el de tutela, que advierte la existencia de un error judicial<sup>3</sup>, está en la obligación de remediar la irregularidad procesal, más aún, si se trata del rechazo de la demanda, que tiene la suficiente entidad para hacer nugatorias las posibilidades del actor de ejercer su derecho a la defensa, al imposibilitar el acceso a la Administración de Justicia.*"<sup>4</sup>

En conclusión, resulta necesario remediar de manera oficiosa la actuación Judicial que se encuentra contenida en el auto que libró mandamiento de pago en contra del Departamento del Valle del Cauca y en favor de los aquí ejecutantes, dejando sin efectos dicha providencia, para en su lugar abstenerse de librar mandamiento de pago en aplicación del numeral 13 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999,

---

<sup>1</sup> Auto del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P.: Dra. María Elena Giraldo Gómez, Bogotá, 05 de octubre de 2000. Radicación Interna No. 16868.

<sup>2</sup> Auto del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P.: Dr. Ricardo Hoyos Duque. Radicación: 08001-23-31-000-2000-2482- 01.

<sup>3</sup> La ley Estatutaria de Administración de Justicia define el error judicial como "el cometido por una autoridad investida de facultad jurisdiccional, en su carácter de tal, en el curso de un proceso, materializado a través de una providencia contraria a la ley" (art. 65).

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera C.P.: Marco Antonio Velilla Moreno, sentencia de tutela del 30 de agosto de 2012, proferida dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. 11001-03- 15-000-2012-00117-01.

comoquiera que el Departamento del Valle del Cauca actualmente se encuentra inmerso en un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, lo cual impide iniciar un proceso de ejecución en su contra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

## RESUELVE

**PRIMERO.- Dejar** sin efectos el Auto Interlocutorio No. 472 del 08 de octubre de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra del Departamento del Valle del Cauca, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO.- Abstenerse** de librar el mandamiento de pago solicitado por los señores Bayby Tatiana Moreno en nombre propio y en representación de su hija menor de edad Nikol Vanessa Angulo Moreno; José Bernardo Moreno Quiroz y Gladys Valencia López a través de apoderada judicial en contra del Departamento del Valle del Cauca, según lo analizado en este proveído.

**TERCERO.-** Ejecutoriada la presente providencia, **devolver** los documentos acompañados con la demanda a la parte ejecutante sin necesidad de desglose, previas constancias de rigor, y archívese lo actuado.

**Notifíquese y Cúmplase,**

Proyectó: AFTL<sup>5</sup>

---

### <sup>5</sup> NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No. 062, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el cual tiene enlace directo con la página web del Juzgado [www.juzgado02activobuga.com](http://www.juzgado02activobuga.com) el día de hoy 27 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera, que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

Firmado Por:

**JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ff7c984f2b66a41be64f3745cf0e1591a983140d847d727880a0cc5d27259a**

Documento generado en 26/11/2020 07:43:25 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 584

Guadalajara de Buga (V.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**RADICACIÓN:** 76-111-33-33-002-2020-00191-00  
**DEMANDANTE:** JOSÉ ANTONIO PELUFO ARCOS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose a Despacho para decidir sobre la admisión de la demanda instaurada por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada a través de apoderado judicial por el señor José Antonio Pelufo Arcos en contra de la Nación – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se observa que la misma busca la nulidad de los siguientes actos:

**1) Resolución No. 20180302000122** del 21 de agosto de 2018, “Mandamiento de Pago”, expedida por la DIAN, seccional Tuluá. (fls. 75 a 83 del archivo 01Demanda-Anexos.pdf).

**2) Oficio No. 121201235-302-0122** del 20 de septiembre de 2018, “Notificación por Correo” expedido por la DIAN, seccional Tuluá. (fls. 88 a 90 del archivo 01Demanda-Anexos.pdf).

**3) Resolución No. 20180309000087** del 18 de octubre de 2018, “Ordena Seguir Adelante la Ejecución”, expedida por la DIAN, seccional Tuluá. (fls. 91 a 93 del archivo 01Demanda-Anexos.pdf).

**4) Auto No. 20190503000019** del 04 de julio de 2019, “Por medio del cual se corre traslado de un avalúo” expedido por la DIAN, seccional Tuluá. (fls. 172 del archivo 01Demanda-Anexos.pdf).

**5) Auto No. 20190506000019** del 27 de septiembre de 2019, “Auto que Aprueba el Avalúo”, expedido por la DIAN, seccional Tuluá. (fls. 205 a 206 del archivo 01Demanda-Anexos.pdf).

**6) Auto No. 20190401000015** del se septiembre de 2019, “Auto Liquidación de Crédito y Costas”, expedido por la DIAN, seccional Tuluá. (fls. 207 a 208 del archivo 01Demanda-Anexos.pdf).

**7) Auto No. 121242448-601-000001** del 03 de enero de 2020, “Auto señalando fecha para remate”, expedido por la DIAN, seccional Tuluá. (fls. 250 a 251 del archivo 01Demanda-Anexos.pdf).

**8) Acta No. 121242448-605-9000** del 30 de enero de 2020, “Acta de Remate”, expedida por la DIAN, seccional Tuluá. (fls. 289 a 290 del archivo 01Demanda-Anexos.pdf).

**9) Auto No. 121242448-606-900001** del 06 de febrero de 2020, “Auto Aprobatorio de Remate”, expedido por la DIAN, seccional Tuluá. (fls. 291 a 293 del archivo 01Demanda-Anexos.pdf).

Todos ellos dictados dentro del proceso de cobro coactivo No. 201502311, adelantado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en contra del señor José Antonio Pelufo Arcos por concepto del impuesto de consumo y ventas, frente a lo cual advierte el Despacho que, de la revisión de los citados actos, no todos son demandables ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor del artículo 101 de la Ley 1437 de 2011, veamos:

*“Artículo 101. Control jurisdiccional.- Sólo serán demandables ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en los términos de la Parte Segunda de este Código, los actos administrativos que deciden las excepciones a favor del deudor, los que ordenan llevar adelante la ejecución y los que liquiden el crédito.*

*La admisión de la demanda contra los anteriores actos o contra el que constituye el título ejecutivo no suspende el procedimiento de cobro coactivo. Únicamente habrá lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de cobro coactivo:*

*1. Cuando el acto administrativo que constituye el título ejecutivo haya sido suspendido provisionalmente por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; y*

*2. A solicitud del ejecutado, cuando proferido el acto que decida las excepciones o el que ordene seguir adelante la ejecución, según el caso, esté pendiente el resultado de un proceso contencioso administrativo de nulidad contra el título ejecutivo, salvo lo dispuesto en leyes especiales. Esta suspensión no dará lugar al levantamiento de medidas cautelares, ni impide el decreto y práctica de medidas cautelares.*

*PARÁGRAFO. Los procesos judiciales contra los actos administrativos proferidos en el procedimiento administrativo de cobro coactivo tendrán prelación, sin perjuicio de la que corresponda, según la Constitución Política y otras leyes para otros procesos.”*

Siendo ello así, al no ser susceptibles de control jurisdiccional, se rechazará la demanda respecto de los siguientes actos de trámite o preparatorios:

- 1) Resolución No. 20180302000122** del 21 de agosto de 2018, “Mandamiento de Pago”.
- 2) Oficio No. 121201235-302-0122** del 20 de septiembre de 2018, “Notificación por Correo”.
- 3) Auto No. 20190503000019** del 04 de julio de 2019, “Por medio del cual se corre traslado de un avalúo”.
- 4) Auto No. 20190506000019** del 27 de septiembre de 2019, “Auto que Aprueba el avalúo”.
- 5) Auto No. 121242448-601-000001** del 03 de enero de 2020, “Auto señalando fecha para remate”.
- 6) Acta No. 121242448-605-9000** del 30 de enero de 2020, “Acta de Remate”.

**7) Auto No. 121242448-606-900001** del 06 de febrero de 2020, "Auto Aprobatorio de Remate".

Lo anterior, de conformidad con el artículo 169 del C.P.A.C.A., del siguiente tenor:

*"Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

(...)

3. **Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.**" (Negrillas fuera de la norma.)

De igual manera, se indica que se admitirá la demanda única y exclusivamente respecto de los siguientes actos administrativos:

**1) Resolución No. 20180309000087** del 18 de octubre de 2018, "Ordena Seguir Adelante la Ejecución".

**2) Auto No. 20190401000015** del 7 de septiembre de 2019, "Auto Liquidación de Crédito y Costas".

De otro lado, advierte el Despacho que la presentación de la demanda en término legal, será un aspecto a estudiar en una etapa posterior del proceso, comoquiera que dentro de la presente demanda se discute la falta de notificación de los actos administrativos dictados dentro del proceso de cobro coactivo No. 201502311.

Finalmente, observa el Despacho que a folio 11 del archivo **01Demanda-Anexos.pdf** del expediente virtual, la parte demandante solicita la práctica de una medida cautelar, la cual consiste específicamente en la suspensión provisional de los actos contenidos en el **Acta No. 121242448-605-90000** del 30 de enero de 2020, "Acta de Remate" y el **Auto No. 121242448-606-900001** del 06 de febrero de 2020, "Auto Aprobatorio de Remate", sin embargo, como se explicó anteriormente, los citados actos no pasibles de control jurisdiccional, y en razón a ello no hay lugar tramitar la solicitud de medida cautelar sobre los mismos. Pese a ello, desde este instante se advierte, que la medida de suspensión provisional, es solicitada respecto de unos actos de remate, pero el mismo ya fue ejecutado.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

## RESUELVE

**PRIMERO.- Rechazar** la demanda respecto de los siguientes actos de trámite o preparatorios:

- 1) Resolución No. 20180302000122** del 21 de agosto de 2018, "Mandamiento de Pago".
- 2) Oficio No. 121201235-302-0122** del 20 de septiembre de 2018, "Notificación por Correo".
- 3) Auto No. 20190503000019** del 04 de julio de 2019, "Por medio del cual se corre traslado de un avalúo".
- 4) Auto No. 20190506000019** del 27 de septiembre de 2019, "Auto que Aprueba el Avalúo".
- 5) Auto No. 121242448-601-000001** del 03 de enero de 2020, "Auto señalando fecha para remate".
- 6) Acta No. 121242448-605-9000** del 30 de enero de 2020, "Acta de Remate".

7) **Auto No. 121242448-606-900001** del 06 de febrero de 2020, “Auto Aprobatorio de Remate”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- Admitir** en primera instancia la presente demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor José Antonio Pelufo Arcos, en contra de la Nación – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), única y exclusivamente respecto de los actos administrativos contenidos en la **Resolución No. 20180309000087** del 18 de octubre de 2018 que “Ordena Seguir Adelante la Ejecución” y el **Auto No. 20190401000015** de septiembre de 2019 “Auto Liquidación de Crédito y Costas”, ejercida en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

**TERCERO.- Notificar** personalmente esta providencia a la entidad demandada Nación – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con los artículos 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por las entidades, anexando copia de la presente providencia, de la demanda, la subsanación y todos los anexos. Por todo lo anterior el Despacho se abstiene de requerir gastos hasta este momento procesal.

**CUARTO.-** Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **correr traslado** de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda.

Durante este término, las entidades demandadas deberán allegar la contestación a la demanda junto todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer dentro del proceso, así como de los antecedentes administrativos, **todo ello única y exclusivamente en medio digital remitido al siguiente correo electrónico:** [j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por el mismo medio, deberán allegar los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del C.P.A.C.A. Lo anterior a fin de contribuir con la austeridad del gasto, evitar la asistencia de los apoderados al Despacho en esta época de pandemia, facilitar el litigio, y obtener los documentos digitalizados para la alimentación del expediente electrónico que puede ser consultado en la página web del Despacho [www.juzgado02activobuga.com](http://www.juzgado02activobuga.com)

**QUINTO.- Reconocer** personería para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, al Abogado Juan Alexander Amaya identificado con C.C. No. 9.869.890 de Pereira y Tarjeta Profesional No. 278.426 del C.S. de la J.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO**

Juez

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 062, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 27 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

Proyectó: AFTL

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 367

**PROCESO:** 76-111-33-33-002-2018-00084-00  
**DEMANDANTE:** JOSÉ HONECIMO PEREZ DELGADO Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

Guadalajara de Buga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se observa en el proceso de la referencia, que el día 11 de julio de 2019 se realizó la audiencia inicial, pero al finalizar la misma no se señaló fecha para la realización de la audiencia de pruebas, misma que será fijada en este Auto.

Se advierte desde este instante, que la audiencia se realizará de forma virtual, esto con el fin de evitar que los apoderados tengan que incurrir en gastos de desplazamiento hasta el municipio de Buga (V.), evitar la asistencia de los apoderados al Despacho en esta época de pandemia, facilitar el litigio, y obtener los documentos digitalizados para la alimentación del expediente electrónico que puede ser consultado en la página web del Despacho [www.juzgado02activobuga.com](http://www.juzgado02activobuga.com).

Por lo anterior, se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Los documentos que vayan a ser aportados a la audiencia, así como la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, poderes y sus anexos, sustitución de poder, constancias del comité de conciliación o cualquier otro, deberán ser aportados al correo institucional del Despacho [j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov](mailto:j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov) con un día de antelación a la realización de la audiencia.
2. Los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada, así como el agente del Ministerio Público deberán contar con un computador o en su defecto teléfono celular con conexión a internet de mínimo 5mb, a fin de que no se presenten interrupciones que impidan el normal desarrollo de la audiencia.
3. Los apoderados judiciales, el Ministerio Público y los demás asistentes, pueden consultar virtualmente las actuaciones surtidas en el expediente, a través de la página web del Despacho [www.juzgado02activobuga.com](http://www.juzgado02activobuga.com).
4. Para asistir a la audiencia virtual, el interesado deberá ingresar desde el celular o el computador al link que le será enviado al correo para esta audiencia, y quedará habilitado 20 minutos antes de la diligencia.
5. Los apoderados y el Agente del Ministerio Público deberán ingresar a la audiencia a través de los correos institucionales o personales consignados en la demanda y en la contestación de la misma.
6. Los apoderados judiciales, el Ministerio Publico y todos los asistentes, deberán realizar la prueba de conectividad con el Despacho, para lo cual deberán ingresar a MicrosoftTeams con 20 minutos de antelación a la hora fijada para la realización de la audiencia.
7. Los apoderados judiciales deberán haber actualizado sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

8. Si tiene alguna duda o inquietud, comuníquese con la Secretaría de este Juzgado al teléfono (2) 2375504, y en la medida de lo posible evite asistir a las instalaciones del Despacho, pues para ello se ha habilitado la página web del Juzgado [www.juzgado02activobuga.com](http://www.juzgado02activobuga.com).

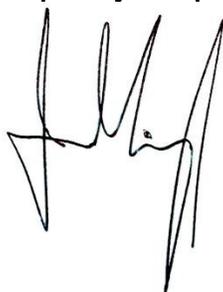
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga (V.),

## RESUELVE

**PRIMERO.- Fijar** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del CPACA, el día jueves 03 de diciembre de 2020 a partir de las 10:00 de la mañana.

**SEGUNDO.- Ordenar** el cabal cumplimiento del protocolo explicado en la parte motiva de esta providencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO**

Juez

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 062, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 27 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

Proyectó: NCE

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. 370

Guadalajara de Buga (V.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**RADICACIÓN:** 76-111-33-33-002-2014-00122-00  
**DEMANDANTE:** JAIRO ALBERTO CAICEDO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

En el proceso de la referencia se había fijado fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del CPACA, sin embargo, mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se generó una suspensión de términos con ocasión de la pandemia causada por el Covid – 19 que impidió la realización de la misma.

En razón a lo anterior, hay lugar a reprogramar la fecha y hora para realizar la referida audiencia.

Advirtiendo desde este instante, que la audiencia se realizará de forma virtual, esto con el fin de evitar que los apoderados tengan que incurrir en gastos de desplazamiento hasta el municipio de Buga (V.), evitar la asistencia de los apoderados al Despacho en esta época de pandemia, facilitar el litigio, y obtener los documentos digitalizados para la alimentación del expediente electrónico que puede ser consultado en la página web del Despacho [www.juzgado02activobuga.com](http://www.juzgado02activobuga.com)

Por lo anterior, se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Los documentos que vayan a ser aportados a la audiencia, así como la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, poderes y sus anexos, sustitución de poder, constancias del comité de conciliación o los antecedentes administrativos, deberán ser aportados al correo institucional del Despacho [j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co) con un día de antelación a la realización de la audiencia.
2. Los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada, así como el agente del Ministerio Público, los testigos y peritos, deberán contar con un computador o en su defecto teléfono celular con conexión a internet de mínimo 5mb, a fin de que no se presenten interrupciones que impidan el normal desarrollo de la audiencia.
3. Los apoderados judiciales, el Ministerio Público y los demás asistentes, pueden consultar virtualmente las actuaciones surtidas en el expediente, a través de la página web del Despacho [www.juzgado02activobuga.com](http://www.juzgado02activobuga.com)
4. Para asistir a la audiencia virtual, el interesado deberá ingresar desde el celular o el computador al link, que le será enviado al correo para esta audiencia, y quedará habilitado 15 minutos antes de la diligencia.
5. Los apoderados y el agente del Ministerio Público deberán ingresar a la audiencia a través de los correos institucionales o personales consignados en la demanda y en la contestación de la misma.

***Calle 7 N.° 13-56, Oficina 417, Telefax 2375504  
Correo electrónico [j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)***

6. Los apoderados judiciales, el Ministerio Público y todos los asistentes, deberán realizar la prueba de conectividad con el Despacho, para lo cual deberán ingresar a Microsoft Teams con 20 minutos de antelación a la hora fijada para la realización de la audiencia.

7. Los apoderados judiciales deberán haber actualizado sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

8. Si tiene alguna duda o inquietud, comuníquese con la Secretaría de este Juzgado al teléfono (2) 2375504, y en la medida de lo posible evite asistir a las instalaciones del Despacho, pues para ello se ha habilitado la página web del Juzgado [www.juzgado02activobuga.com](http://www.juzgado02activobuga.com)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga (V.),

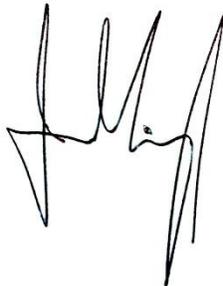
### RESUELVE

**PRIMERO.- Reprogramar** la fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas en el proceso de la referencia, para lo cual se **fija** el día martes 06 de abril de 2021 a partir de las 02:00 p.m., la cual se realizará de manera virtual.

**SEGUNDO.- Ordenar** el cabal cumplimiento del protocolo explicado en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.-** Por Secretaría **cítese** a los peritos para que asistan a la audiencia a la contradicción del dictamen, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO**

Juez

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 062, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 27 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

Proyectó: NCE

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. 371

Guadalajara de Buga (V.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**RADICACIÓN:** 76-111-33-33-002-2018-00170-00  
**DEMANDANTE:** OTILIA BEDOYA GALLO Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA - INSTITUTO  
DESCENTRALIZADO BUGA ABASTOS  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

En el proceso de la referencia se había fijado fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del CPACA, sin embargo, mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se generó una suspensión de términos con ocasión de la pandemia causada por el Covid – 19 que impidió la realización de la misma.

En razón a lo anterior, hay lugar a reprogramar la fecha y hora para realizar la referida audiencia.

Advirtiéndole desde este instante, que la audiencia se realizará de forma virtual, esto con el fin de evitar que los apoderados tengan que incurrir en gastos de desplazamiento hasta el municipio de Buga (V.), evitar la asistencia de los apoderados al Despacho en esta época de pandemia, facilitar el litigio, y obtener los documentos digitalizados para la alimentación del expediente electrónico que puede ser consultado en la página web del Despacho [www.juzgado02activobuga.com](http://www.juzgado02activobuga.com)

Por lo anterior, se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Los documentos que vayan a ser aportados a la audiencia, así como la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, poderes y sus anexos, sustitución de poder, constancias del comité de conciliación o los antecedentes administrativos, deberán ser aportados al correo institucional del Despacho [j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co) con un día de antelación a la realización de la audiencia.
2. Los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada, así como el agente del Ministerio Público, los testigos y peritos, deberán contar con un computador o en su defecto teléfono celular con conexión a internet de mínimo 5mb, a fin de que no se presenten interrupciones que impidan el normal desarrollo de la audiencia.
3. Los apoderados judiciales, el Ministerio Público y los demás asistentes, pueden consultar virtualmente las actuaciones surtidas en el expediente, a través de la página web del Despacho [www.juzgado02activobuga.com](http://www.juzgado02activobuga.com)
4. Para asistir a la audiencia virtual, el interesado deberá ingresar desde el celular o el computador al link, que le será enviado al correo para esta audiencia, y quedará habilitado 15 minutos antes de la diligencia.

5. Los apoderados y el agente del Ministerio Público deberán ingresar a la audiencia a través de los correos institucionales o personales consignados en la demanda y en la contestación de la misma.

6. Los apoderados judiciales, el Ministerio Público y todos los asistentes, deberán realizar la prueba de conectividad con el Despacho, para lo cual deberán ingresar a Microsoft Teams con 20 minutos de antelación a la hora fijada para la realización de la audiencia.

7. Los apoderados judiciales deberán haber actualizado sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

8. Si tiene alguna duda o inquietud, comuníquese con la Secretaría de este Juzgado al teléfono (2) 2375504, y en la medida de lo posible evite asistir a las instalaciones del Despacho, pues para ello se ha habilitado la página web del Juzgado [www.juzgado02activobuga.com](http://www.juzgado02activobuga.com)

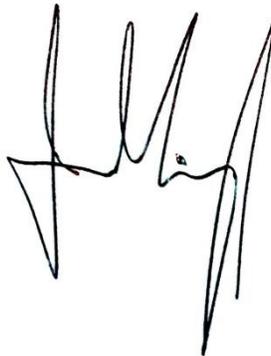
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga (V.),

### RESUELVE

**PRIMERO.- Reprogramar** la fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas en el proceso de la referencia, para lo cual se  **fija** el día jueves 08 de abril de 2021 a partir de las 02:00 p.m., la cual se realizará de manera virtual.

**SEGUNDO.- Ordenar** el cabal cumplimiento del protocolo explicado en la parte motiva de esta providencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO**

Juez

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 062, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 27 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

Proyectó: NCE